



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

ANUNCIO RESOLUCIÓN ALEGACIONES SEGUNDO Y TERCER EJERCICIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE UNA/ARQUITECTO/A CORRESPONDIENTE A LA OEP 2019

Reunido el Tribunal de selección el día 11 de diciembre de 2024, se procede a revisar las alegaciones presentadas en el segundo ejercicio, tipo test, de la fase de oposición, habiéndose presentado únicamente alegaciones por el aspirante D. Jose Miguel Rodríguez Herrera, con RGE n.º 2024 11448 de fecha 18/11/2024, en donde se pone de manifiesto que hay tres preguntas cuyas respuestas tenidas en cuenta por el tribunal como correctas que el aspirante las entiende erróneas y que, por tanto, se den a esas preguntas como nulas y que se utilicen, por tanto, las preguntas de repuesto que se pusieron para tal fin, todo ello en base a la siguiente argumentación:

-Pregunta N.º 5:

¿Qué actos promovidos por la administración pública están sometidos a licencia urbanística?

Se ha puesto como resultado correcto la respuesta:

A) Actos a los que se refiere los artículos 137 y 138 promovidos por la administración pública distinta a la municipal.

Cabe decir que según el art. 139 todas las Administraciones públicas, salvo excepciones, tienen que solicitar licencias urbanísticas o títulos habilitantes, declaraciones responsables, etc. Hasta ahí bien, pero cuando se menciona el artículo 138, es el artículo que precisamente regulan los actos que se realizan mediante otro procedimiento que son las declaraciones responsables y comunicaciones previa, y no mediante licencia urbanística, por tanto es erróneo, ya que al afirmar que son actos a los que se refiere el art 137, es correcto, pero el 138 es del todo erróneo, por tanto se debe invalidar la pregunta.

El art. 137, dice expresamente en su punto 2:

“No requieren licencia previa:

a) Los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa según el art.138”.... que es el que se menciona precisamente.

- Pregunta N.º 40:

En la pregunta nº 40, donde se pregunta:

En relación con el procedimiento de aprobación de las Normas Directoras, ¿qué aspecto debe considerarse según el artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía?

Se ha puesto como resultado correcto la respuesta:

B) Deben someterse a información pública durante un plazo no inferior a 20 días y concederse audiencia a los interesados.

Esto es erróneo ya que no se les concede audiencia a los interesados, sino a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por las mismas, que la misma ley hace distinción, como se puede ver en el art. 147, distinguiendo a los interesados, de las administraciones, órganos o entes públicos. Por lo que además de que presta o crea confusión, es erróneo.

-Pregunta 76:

“En la pregunta nº 76, donde se pregunta:

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

CSV: 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 20229943
	FABIOLA ROSADO MORENO-SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL - 12/12/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2024 13:11:34	0000009 Fecha: 05/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

Según el Art. 4 de Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, ¿En qué supuesto no se estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras?:
Se ha puesto como resultado correcto la respuesta:

C) Que la duración estimada sea superior a un mes, empleándose en algún momento a 20 trabajadores simultáneamente.

Es errónea ya que si es superior a 30 días laborables se tiene que elaborar un estudio de seguridad y salud. Más de un mes pueden ser seis meses, por ejemplo.

Creo que se ha querido redactar diciendo:

“Que la duración estimada sea de un mes, empleando en algún momento a 20 trabajadores simultáneamente”, en este caso no habría que elaborarlo, pero al decir que es más que un mes, como puede ser seis meses, sí hay que hacerlo, por tanto es errónea”.

El tribunal tras examinar y estudiar las alegaciones presentadas acuerda lo siguiente:

Pregunta N.º 5:

El tribunal acuerda estimar la alegación presentada por el aspirante, ya que efectivamente en la respuesta que se ha tomado como correcta por el tribunal se indica el artículo 138 erróneamente, puesto que este artículo se refiere a actos sometidos a las declaraciones responsables y comunicaciones previas y que, por tanto, no están sometidos a licencia urbanística, por lo que se anula la pregunta n.º 5 y se pasa a valorar la primera pregunta por orden de reserva a todos los aspirantes.

Pregunta n.º 40:

El Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada por las siguientes argumentaciones:

1.- Jurisprudencia Aplicable:

Según la Sentencia del TSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) núm. 359/2021, rec. 409/2020, el tribunal de selección no está obligado a redactar las preguntas tipo test con una literalidad estricta de un artículo o precepto legal. El propósito es evaluar la capacidad deductiva e interpretativa del opositor para identificar la respuesta más adecuada conforme a la legislación vigente.

2.- Interpretación del Concepto de "Interesado":

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula quién puede considerarse interesado. Este concepto debe interpretarse de manera amplia, abarcando personas físicas, jurídicas y administraciones públicas cuyos intereses legítimos puedan verse afectados.

3.- Normativa Citada en la Alegación:

El alegante menciona el artículo 147 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Sin embargo, dicho artículo hace referencia a procedimientos de reparcelación, que son distintos a los instrumentos urbanísticos objeto de la pregunta (Estudios de Detalle y Catálogos). La normativa aplicable a la Pregunta 40 es el artículo 112 del mismo Decreto, relacionado con las Normas Directoras.

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 20229943
	FABIOLA ROSADO MORENO-SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL - 12/12/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2024 13:11:34	0000009 Fecha: 05/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

4.- Redacción de la Pregunta 40:

La redacción y las opciones planteadas cumplen con el objetivo de evaluar competencias interpretativas. La opción correcta (B) se ajusta a la normativa vigente, que establece la obligación de someter las Normas Directoras a información pública durante un plazo no inferior a 20 días y conceder audiencia a los interesados.

Conclusión

Por tanto, en conclusión, se desestima la alegación presentada, confirmando la validez de la Pregunta 40 y ratificando que la respuesta correcta es la opción **B**. La misma se fundamenta en el artículo 112 del Decreto 550/2022, en relación con las Normas Directoras, y en la interpretación amplia del concepto de interesado según el artículo 4 de la Ley 39/2015, tal como se refleja en la normativa específica andaluza mencionada.

Pregunta n.º 76:

El Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada por las siguientes argumentaciones:

1.- Según la Sentencia del TSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) núm. 359/2021, rec. 409/2020, el tribunal de selección no está obligado a redactar las preguntas tipo test con una literalidad estricta de un artículo o precepto legal. El propósito es evaluar la capacidad deductiva e interpretativa del opositor para identificar la respuesta más adecuada conforme a la legislación vigente.

2.- De las 4 opciones posibles de respuestas, únicamente puede ser correcta la C, ya que tanto la A, B y D son a todas luces incorrecta, ya que solo puede ser correcta la respuesta en algunos de los supuestos que se incluye en la redacción de la respuesta C.

Por tanto, en conclusión, se desestima la alegación presentada, confirmando la validez de la Pregunta 76.

A continuación, el Tribunal corrige la primera pregunta de reserva a los aspirantes por anularse la pregunta n.º 5, siendo el resultado el siguiente:

José Miguel Rodríguez Herrera: La respuesta la tiene correcta, por lo que la puntuación final del segundo ejercicio pasa de se 9 a 9,11 puntos.

Covadonga Varela Castejón: La respuesta la tiene correcta, por lo que la puntuación final no se modifica, dado que tanto la pregunta que se anula como la de reserva la tiene correctas, por lo que su puntuación se queda en 8,44 puntos.

Noelia Nuñez Román: La respuesta la tiene correcta, por lo que la puntuación final del segundo ejercicio pasa de 7,56 a 7,67 puntos.

Julio García Martínez: La respuesta la tiene correcta, por lo que la puntuación final del segundo ejercicio pasa de 7,11 a 7,22 puntos.

En resumen, las puntuaciones definitivas del segundo ejercicio son las siguientes:

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

CSV: 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 20229943 0000009
	FABIOLA ROSADO MORENO-SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL - 12/12/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2024 13:11:34	Fecha: 05/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	RESULTADO SEGUNDO EJERCICIO
***1392**	GARCÍA MARTÍNEZ	JULIO	7,22
***1582**	LUQUE CABELLO	RAFAEL ANTONIO	NO PRESENTADO
***0329**	NUÑEZ ROMÁN	NOELIA	7,67
***4220**	RODRÍGUEZ HERRERA	JOSÉ MIGUEL	9,11
***7630**	VARELA CASTEJÓN	MARÍA COVADONGA	8,44

A continuación el Tribunal pasa a analizar las alegaciones presentadas en el tercer ejercicio de la fase de oposición:

- Escrito con RGE 2024 11862, de fecha 29 de noviembre de 2024 presentado por la aspirante D^a María Covadonga Varela Castejón en el cual solicita cuestionario del examen y copia de su examen para su estudio.

El Tribunal acuerda que se le entregue copia del tercer ejercicio, así como el ejercicio realizado por la aspirante, e igualmente se acuerda que se publique la plantilla de corrección del tercer ejercicio y que se le de a la aspirante el plazo de cinco días naturales para que, si lo estima conveniente, formule alegaciones y así evitar que se le pudiera causar indefensión por haber transcurrido el plazo de cinco días para presentar alegaciones sin que se le haya entregado copia de lo solicitado dado que el tribunal no se ha podido reunir antes para resolver esta alegación.

Igualmente acuerda que, sin perjuicio de formular las alegaciones por escrito que la aspirante estime por conveniente, en caso de querer revisar su examen ante el tribunal podrá hacerlo el día 19 de diciembre de 2024 a las 9,00 horas en la Sala de Proyecciones de la Casa de Cultura.

- Escrito con RGE 2024 11985 de fecha 3 de diciembre de 2024, presentado por D. José Miguel Rodríguez Herrera, en el que solicita revisión de su examen.

El tribunal acuerda citar al aspirante para la revisión solicitada el día 19 de diciembre de 2024 a las 9,00 horas la Sala de Proyecciones de la Casa de Cultura.

El presente anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios (<https://sede.bollullospardelcondado.es/>) y en la pagina web del Ayuntamiento (<https://www.bollullospardelcondado.es/empleo>).

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse el recurso de alzada y recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

Bollullos Par del Condado, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Fabiola Rosado Moreno

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

CSV: 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000CB6DD00A8G9T2I2E5V6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FABIOLA ROSADO MORENO-SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL - 12/12/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2024 13:11:34

EXPEDIENTE :: 20229943
0000009
Fecha: 05/12/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

